



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00081-00
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	José Loaiza Villada
Auto de Sustanciación No.	00132-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, en esta oportunidad no le es dable al Despacho admitir la presente demanda, conforme pasa a exponerse.

Del cotejo minucioso entre lo pedido por la parte actora en su escrito genitor y las pruebas adosadas, fluye sin vacilación que el título base de recaudo, no resulta claro en cuenta a las obligaciones adeudadas por el demandado José Antonio Loaiza Villalba. Si bien, de ella se emana que este asintió un pagaré por el monto de \$25.471.035,34, no se relacionan las obligaciones descritas en el acápite de pretensiones, que al decir de la parte actora conllevaron a que se suscribiera el mismo. Por ende, para la suscrita no es claro que productos dieron origen al título ejecutivo base de recaudo. En efecto, véase:

2.- La obligación No. **4004891840339360** por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M-L (\$10.975.566.78) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

2.1.-Mas la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M-L (\$1.756.050.45) POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 hasta el 10 DE MARZO DE 2024

3.- La obligación No. **541203878555138** por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M-L (\$10.981.979.63) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

3.1.- Mas la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M-L (\$1.757.438.48) POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACION, causados y liquidados desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 hasta el 10 DE MARZO DE 2024.

Bajo esa óptica, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y en consecuencia concederá el término de cinco (05) días para que la parte interesada, subsane el vicio observado, esto es, allegando copia de las obligaciones No. 4004891840339360 y No. 541203878555138, para poder contrastar estas con el pagaré objeto de recaudo.

Finalmente, con fundamento en lo consagrado en el artículo 73 del CGP., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá



personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 800228085-8, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y T.P No. 209.754 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane el libelo introductorio, en la forma de arriba señalada, amén de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 800228085-8, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y T.P No. 209.754 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0f70579a2d3e1f777576832d87f1d538dab78e76e6c0511f9ed0ef32fd20d7**

Documento generado en 08/04/2024 12:27:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>